



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su omendarción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre, y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Desconociéndose por esta Presidencia, ordenador de pagos del Presupuesto provincial, el estado en que se hallan los expedientes de premio contra los Ayuntamientos, por débitos del contingente, hasta fin del año económico de 1893-94, he resuelto hacer saber por medio de esta circular á los Comisionados suspendan todo procedimiento y se presenten en la Contaduría de la Diputación en el término máximo de seis días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín Oficial, con los respectivos expedientes; en la inteligencia que serán destituidos y nombrados inmediatamente otros en su lugar, los que no cumplan con esta prescripción, ó se observe hayan obrado con negligencia ó ignorancia en la práctica de las actuaciones.

También advierto á los Ayuntamientos en que por cualquier causa no se haya presentado ante ellos Comisionado, á pesar de ser deudores por contingente hasta dicho ejercicio del 93-94, inclusive, que serán apremiados, si en el plazo indicado de seis días no ingresan sus descubiertos.

León 26 de Noviembre de 1894.—
El Presidente, José-R. Vázquez.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Llamas

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Lucago, Almozara, Fernández Núñez, Gómez, Ariola, Villarino, Alvarez, Garcia, Martín Granizo, González Campelo, Argüello, Cañón, Merán, Rodríguez Vázquez, Bustamante, Garcia Alfonso, Manrique, Garrido y Sánchez Fernández, leída el acta de la anterior el Sr. Bustamante pidió se aclarase por el Presidente el último concepto del acta, porque en su sentir había dicho la Presidencia al levantar la sesión última que en la de hoy se constituiría la Diputación, contestándole el Sr. Presidente que ese era su deseo, y cree que lo es el de todos los Sres. Diputados, pero entendiéndose que siempre que hubiese tiempo para ello, porque pudiera suceder que la discusión de actas ocupara todas las horas de sesión: que así resultaba consignado en el acta de la sesión de ayer y creía que no necesitaba aclaración, con cuyas explicaciones quedó terminado el incidente, aprobándose el acta.

Orden del día

Entrase en ella dando nuevamente lectura al dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se aprueba la presentada por D. Gerardo Garcia González Alfonso y se le admita como Diputado provincial, y que pudiendo constituir delito los hechos denunciados de presidir las Mesas concejales interinas en las dos Secciones de Roperuelos y primera de Quintanilla de Somoza, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos que procedan, como también se

pasará el tanto de culpa á los mismos Tribunales para la depuración de los hechos denunciados en Llamas de la Ribera, que pudieran ser dignamente constitutivos de delito.
Pidió la palabra en contra el señor Cañón para rogar á la Comisión permanente de actas que retirase el dictamen, á fin de pedir los antecedentes necesarios y con ellos reunidos proceder la Diputación al examen del acta con perfecto conocimiento: Que según se infiere de lo dictaminado y del extracto del expediente, en las elecciones del Distrito de Astorga presidieron las Mesas en algunos Ayuntamientos Concejales interinos, y tratándose de un hecho grave debía haber sido clasificada de grave el acta, y que esto es así lo demuestra el que la misma Comisión ha mandado pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Le contestó el Sr. Morán manifestando que la Comisión había tenido en cuenta la gravedad del hecho de que se trata para proponer que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales; pero como la Comisión no podía extenderse más allá que á descontar los votos que obtuvieron en esas secciones los candidatos que luchaban, y á pesar de esa deducción resultaban siempre con mayoría de votos los proclamados Diputados por la Junta general de escrutinio, propuso la aprobación del acta, clasificándola de leve, toda vez que la votación de esas secciones no influye en el resultado de la elección, y no era cosa de molestar nuevamente al Cuerpo electoral cuando no se trataba de un hecho decisivo para los candidatos venecidos.

Rectificó el Sr. Cañón que el más ó el menos no afecta á la esencia de las cosas, y que si había méritos para declarar la nulidad de la votación en una sección ó en dos, debían reclamarse los comprobantes para pro-

ceder según los mismos aconsejé; y de aquí que él pidiese que se retirase el dictamen para unir antecedentes y depurar esos hechos que son graves y afectan á toda la elección.

Rectificó el Sr. Morán indicando que la nulidad solamente podría acordarse de la elección verificada en el colegio ó secciones donde se hubiesen cometido esos abusos; pero no en cuanto á las demás, que la verificaron legalmente; que de seguirse la teoría del Sr. Cañón, bastaría cualquiera infracción para anular todos los votos, inlayesen ó no los de la sección, donde el abuso se hubiere cometido, en el resultado de la elección: Que si esto hubiera sucedido en la verificada en el Distrito de Astorga, lo hubiere tenido en cuenta la Comisión, la cual al emitir el dictamen hizo la computación debida, resultando de ella que descontados esos sufragios resultarían siempre elegidos los mismos Sres. Diputados que presentaron sus actas.

El Sr. Argüello pidió la palabra, que le fué concedida por el Presidente, y después de hacer constar que venía en este acto defendiendo los intereses de sus representados, se extiende en consideraciones al objeto de demostrar la desigualdad de criterio que, dice, ha seguido la Comisión permanente de actas en lo que se refiere á la que es disente con la de Riaño-La Vecilla, leída en la sesión de ayer.

Impugnando la del Sr. Garcia Alfonso presenta los hechos protestados y deduce por analogía que encierra mucha más gravedad que los formulados contra su acta, teniendo aquellos la desventaja de haber sido expuestos con la oportunidad legal, mientras que los que se relacionan con la elección de Riaño lo han sido conciadamente fuera de tiempo por

el candidato derrotado y sin los justificantes necesarios.

Como en este momento pidiera la palabra el Sr. Morán para una cuestión de orden, y se la concediera el Sr. Presidente, dicho Sr. Morán dijo que quería saber el criterio del Sr. Presidente respecto a si dictaminada como de segunda clase el acta presentada por el Sr. Argüello podía esta señor intervenir en la discusión de las demás, contestando la Presidencia que en su sentir los Diputados electos podían tomar parte en la votación y discusión de todas las actas hasta que se constituyese la Diputación, siendo ésta la razón que tuvo en cuenta para conceder la palabra al Sr. Argüello.

Esto dió lugar a un diálogo entre la Presidencia y el Sr. Diputado, quien dijo que esta práctica era contraria a la seguida en todos los Cuerpos deliberantes, y que si un acto de la Diputación interina era la discusión de actas, la misma Diputación votaba para su constitución definitiva, y no teniendo intervención en esta votación, tampoco debería tenerla en las discusiones que se promoviesen dada la clasificación de su acta.

El Sr. Bustamante pidió y le fué concedida la palabra para otra cuestión de orden, cual era que para discutir la Presidencia con un Sr. Diputado debe dejar el sillón presidencial; diciendo el Sr. Presidente que él no discutía sino sólo manifestaba su parecer en esta cuestión, y como le creía ajustado a la ley, concedía la palabra al Sr. Argüello.

El Sr. Morán protestó de esta resolución y quiso contestase en el acta que no obstante hallarse clasificada de segunda clase por la Comisión permanente de actas la presentada por el Sr. Argüello, le había concedido la palabra el Sr. Presidente para combatir las demás.

El Sr. Almuzara indicó que no era atendible la razón expuesta por el Sr. Morán para privar al Sr. Argüello de tomar parte en la discusión y aprobación de las demás actas, porque en la constitución de la Diputación sólo pueden intervenir los Sres. Diputados cuyas actas estén aprobadas; pero hasta tanto que se llegue a este momento, es Diputado electo y sus derechos son iguales a los de todos los demás.

Terminado este incidente, continuó el Sr. Argüello en el uso de la palabra, citando en su apoyo el artículo 15 del Real decreto de adaptación, como prueba de gravedad para el acta que se discute, toda vez que si los Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Roperuelos y Quintanilla de Somoza habían sido suspendidos administrativamente y no se dictó contra ellos auto de procesamiento, debieron de intervenir en la elección; pero que en este caso no se encuentran ni Rodiezmo ni La

Pola de Gordón, correspondientes al Distrito de Riaño, los cuales ni tenían suspensión administrativa ni para nada se relaciona con ellos la prescripción de la ley, y por lo tanto, no hay paridad entre un caso y otro. Explicó la situación de estos dos últimos Ayuntamientos, siendo interina la del primero y constituido conforme a la ley por haberse declarado nulas por la Comisión provincial las elecciones últimamente verificadas, no estando el de La Pola de Gordón con suspensión administrativa y si funcionando con Alcalde de elección popular. Se extendió después en otras consideraciones sobre la elección de Astorga, y por analogía sobre las de Riaño, concluyendo por consignar que si pueda buenamente dictaminarse de leve el acta ó actas de aquel Distrito, cuyo dictamen no hubiese combatido si no fuese por la desigualdad con que ha procedido la Comisión permanente de actas, no hay razón para declarar grave la de Riaño, á la cual no se ha presentado ninguna protesta.

Le contestó, como de la Comisión, el Sr. Fernández Núñez, diciendo que atento sólo al cumplimiento de la justicia, había firmado el dictamen de gravedad del acta de Riaño, porque era lo procedente y legal para puridad del derecho del sufragio: Que aprobada en la penúltima sesión su acta de Diputado por el Distrito de Astorga, que se encontraba en el mismo caso que la que se discute, le bastaba recordar este acuerdo para dar por terminada su defensa; pero habría de hacer constar que se encuentran en diferente caso la de Riaño. En aquella las protestas no afectan al resultado de la elección; se trata de hechos independientes á los candidatos triunfantes, pues que de ellos no partió la indicación de suspensión, la cual tampoco estaba en su mano evitar, y por fin era menester poner algún correctivo á esos abusos para evitar que se repetirán en daño de cuantos luchaban en la oposición. Se extendió en consideraciones sobre los medios que podrían utilizarse para dar el triunfo á quien conviniere, deduciendo de ello que si la sola protesta de una sección, cuando no afectaba al resultado general, significaba la nulidad de todos los votos, en este caso el triunfo estaría á merced de cualquier revoltoso: Que teniendo esto en cuenta, la Comisión descontó los omitidos en las secciones protestadas, y al convencerse de que no variaba el resultado de la proclamación, clasificó el acta como leve y propuso su aprobación.

Rectificó el Sr. Argüello algunos conceptos expresados por el Sr. Fernández Núñez, fijándose en que los Ayuntamientos de Rodiezmo y La Pola no se encontraban en igual ca-

so que los de Roperuelos y Quintanilla de Somoza, y que los candidatos fueron á la lucha con sus interventores, en los que él llevó minoría y con la situación de dichos dos Ayuntamientos tal cual se hallaban constituidos, y por lo tanto, esto no puede afectar á su elección, mientras podría tener importancia para la de Astorga el no haber cesado el Ayuntamiento suspendido, si realmente se encontraba en ese caso á los que se refiere el dictamen.

Rectificó el Sr. Fernández Núñez diciendo que lo sucedido en una determinada sección, si sus votos no deciden el triunfo, no debe influir en el resultado de la elección general; que otra cosa sería si el defecto arrancase de la Junta provincial del Censo, no dando por ejemplo intervención á un candidato en las mesas electorales.

Suficientemente discutido el dictamen, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal, quedó aprobado por 16 votos contra 3, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Garrido, Sánchez Fernández, Luengo, Fernández Núñez, Gómez, Arriola, Villarino, Alvarez, García, Martín Grauzo, González Campelo, Morán, Rodríguez Vázquez, Bustamante, Manrique, Sr. Llamas (Presidente). Total, 16.

Señores que dijeron NO

Almuzara, Argüello, Cañón. Total, 3.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen queda á su vez aprobada el acta y admitido como Diputado provincial D. Gerardo García González Alfonso.

Durante la discusión de este dictamen, salió del salón el Sr. García González Alfonso.

Dada lectura nuevamente al dictamen de la Comisión permanente de actas, que propone se apruebe la presentada por D. Luis Luengo Prieto, y se le admita como Diputado provincial, y que pudiendo constituir delito los hechos denunciados de presidir las mesas Concejales interinas en las dos secciones de Roperuelos y primera de Quintanilla de Somoza, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos que procedan, como también se pasará el tanto de culpa á los mismos Tribunales para la depuración de los hechos denunciados en Llamas de la Ribera, que pudieran ser igualmente constitutivos de delito.

Abierta discusión sobre este dictamen, pidió la palabra el Sr. Cañón para manifestar que reproduciendo cuanto había expuesto en el dictado anteriormente.

Y no habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Sr. Diputado, preguntó la Presidencia si se aprobaba, quedando así acordado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Queda aprobada el acta y admitido como Diputado provincial D. Luis Luengo Prieto.

Al dar cuenta de este dictamen salió del salón el Sr. Luengo Prieto. Asimismo se leyó el dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se apruebe la presentada por D. Luciano Manrique García, y se le admita como Diputado, y que pudiendo constituir delito los hechos denunciados de presidir las mesas Concejales interinas en las dos secciones de Roperuelos y primera de Quintanilla de Somoza, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos que procedan, como también se pasará el tanto de culpa á los mismos Tribunales para la depuración de los hechos denunciados en Llamas de la Ribera, que pudieran ser igualmente constitutivos de delito.

Y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal, quedó aprobada por 19 votos, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Garrido, Sánchez Fernández, Luengo, Almuzara, Fernández Núñez, Gómez, Arriola, Villarino, Alvarez, García, Martín Grauzo, González Campelo, Argüello, Cañón, Morán, Rodríguez Vázquez, Bustamante, García Alfonso, Llamas (Presidente). Total, 19.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen, queda á su vez aprobada el acta y admitido como Diputado el Sr. Manrique García.

Durante se dió cuenta de este dictamen, salió del salón el Sr. Manrique García.

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas, en el que se propone se apruebe la presentada por D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro y que se le admita como Diputado. Pidiendo la palabra en contra el Sr. Cañón para hacer presente que las protestas unidas á los antecedentes debe tenerlas en cuenta la Comisión permanente de actas al emitir su dictamen, clasificando la que se discute de segunda clase, por la significación que tienen los hechos protestados. Que si en las Secciones que se citan de Sahagún y Valencia de D. Juan no hubo votación y si solo recuento de todos los votos del censo, debe declararse la nulidad: Que además se protestó si elección de Pajares de los Oteros, por no haberse constituido Mesa, siendo necesario depurar todos estos extrínsecos para resolver con acierto, circunstancia que no se ha tenido en cuenta por la Comisión al emitir dictamen.

Le contestó el Sr. Fernández Núñez que no existe prueba ninguna, y que para destruir un documento

público como eran las actas de las Mesas, debió haberse presentado otro documento público que le contrarrestase, y esto es precisamente lo que falta.

El Sr. Rodríguez Vázquez dijo que se habían expuesto en el escrutinio general protestas, por lo que hace á algunos Ayuntamientos del partido de Valencia de D. Juan, y él creyó conveniente extenderlas al partido de Sahagún; pero que ni las primeras las había justificado el candidato derrotado, que fué quien las alegó, ni las segundas resultaban tampoco justificadas: Que por lo que respecta á la protestada Pajares de los Oteros, no se dice que electores las formularon ni á qué Distrito del Ayuntamiento se refiere, pues tiene dos Distritos y ante una inseguridad así y sin antecedente alguno que la abone, no deben ni pueden tenerse en cuenta.

Consumiendo el segundo turno el Sr. Argüello, manifestó que por lo indicado en esta discusión no vale ni nada significa el dicho del candidato derrotado, lo cual no se ha tenido presente en su acta, contra la que sólo protesta fuera de tiempo y sin justificar su contrincante, y que no vale nada el dicho del candidato derrotado, dice que se demuestra con que pudiendo comprarse las denuncias con las listas del censo en la mano, la Comisión de actas no lo ha hecho y ha rechazado esas protestas, las cuales á su entender, no deben admitirse por injustificadas é interesadas.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, y pedida votación nominal, quedó aprobado por 18 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Garrido, Luengo, Almuzara, Fernández Núñez, Gómez, Arriola, Villarino, García, Martín Granizo, González Campelo, Argüello, Cañón, Morán, Rodríguez Vázquez, Bustamante, García Alfonso, Manrique, Llamas (Presidente), Total, 18.

Los Sres. Argüello y Cañón explicaron su voto en el sentido de que si impugnaron el dictamen, lo habían hecho bajo el criterio de la Comisión permanente de actas; pero que por adelantado habían expuesto en cuanto á él su opinión.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen, lo queda á su vez el acta y admitido como Diputado provincial D. Fernando Sánchez Fernández.

En seguida se leyó el dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se apruebe la presentada por D. Eduardo García y García, y se le admita como Diputado.

Y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, quedando así acordado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Queda aprobada el acta y admitido como Diputado don Eduardo García y García.

En tanto se dió cuenta de este dictamen, salió del salón el Sr. García.

También se dió cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se apruebe la presentada por D. Mariano Almuzara y se le admita como Diputado.

Y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, quedando así acordado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Queda aprobada el acta y admitido como Diputado don Mariano Almuzara.

Se retira del salón el Sr. Argüello.

Sr. Presidente: Aprobadas todas las actas levas, va á procederse á la constitución definitiva de la Diputación provincial, suspéndese la sesión por cinco minutos.

Transcurridos que fueron se reanudó la sesión con asistencia de los Sres. Almuzara, Luengo, Fernández Núñez, Gómez, Arriola, Villarino, Alvarez, García, Martín Granizo, González Campelo, Cañón, Morán, Rodríguez Vázquez, Bustamante, García González Alfonso, Manrique, Garrido, Sánchez Fernández, bajo la Presidencia del señor Llamas, procediéndose acto seguido á la elección, en votación secreta y por papelotas, de Presidente de la Diputación.

Hecho el escrutinio, dió la elección el siguiente resultado:

D. José Rodríguez Vázquez, once votos.

Papeletas en blanco, ocho.

Sr. Presidente: Queda nombrado Presidente de la Diputación provincial D. José Rodríguez Vázquez.

Se suspende la sesión por cinco minutos para proceder en seguida al nombramiento de Vicepresidente.

Transcurridos que fueron se reanudó la sesión con asistencia de los mismos 19 Sres. Diputados, y hecho el escrutinio de la elección, verificada en votación secreta y por papelotas, dió el resultado siguiente:

D. José Fernández Núñez, once votos.

Papeletas en blanco, ocho.

Sr. Presidente: Queda nombrado Vicepresidente de la Diputación provincial D. José Fernández Núñez. Se suspende la sesión por cinco minutos para proceder en seguida al nombramiento de Secretarios.

Pasados que fueron se reanudó la sesión con asistencia de los mismos Sres. Diputados, y hecho el escrutinio de la votación, que fué secreta y por papelotas, dió el resultado siguiente:

D. Gerardo García González Alfonso, diez votos.

D. Luis Luengo Prieto, seis votos.

D. Luciano Manrique, un voto.

Papeletas en blanco, dos.

Sr. Presidente: Quedan nombrados Diputados Secretarios los señores González Alfonso y Luengo.

Por el Presidente de edad se invitó al Sr. Presidente y Secretarios nombrados á que ocuparan sus puestos.

Verificado esto, usé de la palabra el Sr. Presidente para decir que sólo á la benevolencia de los Sres. Diputados, y no á sus merecimientos, debía el puesto de confianza que por segunda vez ocupaba, en el que procuraría con empeño mantener las prerrogativas y derechos de la Corporación, y de los Sres. Diputados, á quienes aplicaría por igual el Reglamento, que será el guía de sus actos para dirigir las discusiones: que siendo la Corporación esencialmente administrativa, y teniendo á su cuidado el patrimonio provincial, todos los Diputados estaban obligados á fomentar sus intereses, y al desarrollo de su riqueza debían encaucarse los actos de todos, y que para esta obra contaba con el concurso de todos los Sres. Diputados, y con sus iniciativas, que era de esperar fuesen fructíferas, dado su reconocido talento. Para concluir propuso un voto de gracias para la mesa de edad, por la inteligencia con que ha desempeñado su cometido, cuyo voto fué acordado por unanimidad.

El Sr. Fernández Núñez dió gracias por haber sido elegido para el cargo de Vicepresidente, que le había sido confiado debido sólo á la benevolencia de los Sres. Diputados, pues siendo esta la primera vez que se honra con la investidura del cargo, ningún mérito personal tenía para aspirar al mismo; pero procurará corresponder á esa confianza en el desempeño de su cometido.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley, se acordó fijar en ocho el número de sesiones, las que había de celebrar la Diputación, y que éstas comiecen á las once de la mañana para terminar á las dos de la tarde.

Se leyó la memoria presentada por la Comisión provincial, con arreglo al art. 98 de la ley, acordándose quede sobre la mesa para que los Sres. Diputados se enteren más al detalle.

Sr. Presidente: Se levanta la sesión, señalándose como orden del día para la mañana, nombramiento de Comisiones permanentes de la Diputación, elección de turnos para la Comisión provincial, Vicepresidente de la misma y demás cargos.

León 9 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL

Circular

Cuentas y balances

Enterada la Comisión provincial de que son muchos los Ayuntamientos

que no han remitido á la Contaduría los balances y cuentas del cuarto trimestre del año económico de 1893-94, ni las del primero por el de 1894-95, cuyas omisiones revelan por lo menos abandono del importantísimo servicio de contabilidad municipal, acordó en sesión de hoy, utilizando las facultades que le confiere el art. 98, párrafo 3.º de la ley, para el gobierno y administración de las provincias, y el 18 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, reglas 54 y 57 de la Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, y Real orden de 2 de Diciembre de 1891, requerir á todos los que se hallen en descubierto, para que lo verificquen eo el término de quince días, á contar desde que se publique esta circular en el Boletín Oficial; y si se dejan transcurrir sin haber cumplido con lo que se preceptúa, se les impondrá la multa de 75 pesetas, con que quedan desde ahora conminados.

León 27 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldía constitucional de Riego de la Vega

Las cuentas municipales que este Ayuntamiento tiene pendientes de la probación superior, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo, donde pueden verlas los vecinos del Municipio y exponer los reparos que sean legales, durante dicho plazo.

Riego de la Vega 27 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Benito Cabero.

Aldaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para que los vecinos del Municipio puedan hacer las observaciones y reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual, se pondrán á la aprobación de la Junta municipal.

Regueras á 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Alvarez.

JUEGADOS

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por hurto de varias prendas y dos pesetas en plata, de la propiedad de Eustaquio García, ve-

cino de Carbajal, la noche del 2 de Octubre último, de la casa-posada de Jesús Méndez, á la carretera de Nava, acordó se cite á un tal Francisco, que se dice es de Cabrales, el cual se ausentó en dicha noche de la indicada posada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oído en dicha causa; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

León 27 de Noviembre de 1894.—El Actuario, Eduardo de Nava.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Valentín Martínez Pérez, vecino de Turcia, en causa que se le siguió por robo de grano, se sacan á pública subasta, por tercera vez, mediante á no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una tierra, en término de Turcia, el sitio de Valdelafuente, de tres cuartales; linda al O., otra de Gabriel Pérez; M., otra de Alonso Martínez; P. y N., campo común; tasada en 15 pesetas.

Otra centenal, en el mismo término y sitio que la anterior, de cuartal y medio; linda al O., otra de Francisco García González; M. y P., otra de Francisco García García, y N., campo común; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra centenal, secana, en el mismo término, al sitio de la Chana, de cuartal y medio; linda al O., otra de Francisco González; M., otra de Felipe Martínez; P., otra de Teresa Blanco, y N., otra de Alonso Martínez; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, y no consta que tengan contra sí carga alguna.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación de los bienes.

Dado en Astorga á 26 de Noviembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José R. de Miranda.

Efecto

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa, de esta Corte,

en autos promovidos por D. José Martínez Alonso, en representación de su esposa D.^a María del Carmen Retana y López, sobre que se declara á ésta heredera ab intestato de su primer marido D. Angel Martínez Fijo, se anuncia por el presente la muerte intestada de este señor, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Carmen Retana, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Escribano: P. M., Daniel Bustamante.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Luis R.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á la testamentaria ó herederos de D. Perfecto Sánchez Ibáñez, vecino que fué de la ciudad de León, por cantidad de mil reales, ó sean doscientas cincuenta pesetas, costas ocasionadas, y dietas de apoderado, se venden en pública licitación los bienes de la propiedad de D.^a Petra Balbuena, viuda y vecina de Palacio de Torio, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas

Un prado titulado Lucía, cerrado de cierro vivo, con varios pies de chopo, regadío, de cabida de dos fanegas, poco más ó menos, término de dicho Palacio; linda Oriente, prado de Pedro Balbuena, vecino de Palacio; hoy de D. José Tliva, vecino de León; Mediodía, otro del mayorazgo de Lorenzana; Poniente, otro que lleva Manuel López, vecino del referido Palacio, y Norte, prado de Antonio Balbuena, vecino de Ruiforco; valuado en quinientas cincuenta pesetas..... 550

Una tierra trigal, regadía, en término de Palacio, á la Bimbrea, de cabida una fanega próximamente; linda Oriente, tierra de Victorio Balbuena y herederos de Nicolás Balbuena, vecinos de Palacio y Abadengo; Mediodía, tierra de Isidro Díez, vecino del referido Palacio; Poniente y Norte, río caudal; valorada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Una huerta, cercada de pared, labrantía, de cabida de una hemina; linda Oriente, calle de la Iglesia; Mediodía, huerto de Rectoría; Poniente, otra de Isidro Díez, y Norte, otra de don Pablo Flórez, vecinos: el primero, de Palacio de Torio, y el segundo que lo fué de León; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

Cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal da Garrafe, sito en la Casa

Consistorial, el día catorce del próximo Diciembre, á las dos de la tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para hacer postura, habrá de consignarse por los licitadores con anticipación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo por que sale á subasta.

Dado en Garrafe á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Pedro Flórez.—El Secretario, Manuel Tascón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudación de Contribuciones

1.^a ZONA DE LA CAPITAL

Terminando el día 30 del presente mes la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el segundo trimestre del corriente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, para que los que no hayan pagado en su domicilio acudan á hacerlo en la oficina de recaudación, Rúa, 36, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

León 28 de Noviembre de 1894.—El Recaudador, Cayo Boda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de

1888, y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, una plaza de Profesor auxiliar de número, vacante en la facultad de Derecho de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad andalaga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grade; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 24 de Noviembre de 1894. El Rector, Felix de Ramburu.

CASA DE MATERNIDAD PROVINCIAL DE LEÓN.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último en obras de albañilería, ejecutadas por administración en esta Casa, para la conservación del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			
		Días.	Pls.	Cts.	Importo. Pts. Cts.
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras.....	5	3	5	5
Albañil.....	» Isidoro Ramos.....	5	3	15	15
Peón.....	» Antonio Rodríguez.....	5	1	75	8 75
	» Ambrosio Aller.....	5	1	75	8 75

MATERIALES.

A los Sres. G. F. Merino é Hijo, por cal hidráulica, recibo núm. 1. ^o	14 80
A D. Maximino Alegre, por idem y azulejos, recibo núm. 2.....	51 10
A D. Angel Blanco, por 1.000 baldosas, recibo núm. 3.....	40
A D. Angel Merino, por maderas, recibo núm. 4.....	106
Total.....	249 40

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.
León 2 de Julio de 1894.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.^o B.^o: El Director, Chicarro.